



RESOLUCIÓN N°

0380

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución N° 1059 de fecha 3 de octubre de 2016.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1059 de fecha 3 de octubre de 2016, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Caimán, un Caño Innominado, Caño Bejuco (conocido en la zona como Quebrada Torcoroma) y Quebrada Calarcá, en beneficio de los campos petroleros Tisquirama y San Roque ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

Que en fecha 11 de noviembre de 2016, bajo el radicado N° 9265 el doctor ELMER HERNANDEZ MORALES portador de la C.C. N° 91.435.115 y T.P N° 72.217 del C.S de la J., actuando en calidad de Apoderado General de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899.999.068-1, informó a Corpocesar que la empresa **“ha realizado ajustes en los planes y cronogramas de inversiones de desarrollo de los campos de producción, incluyendo los proyectos a ejecutar en el Bloque Tisquirama-San Roque, ubicado en jurisdicción de Corpocesar; los cuales han quedado aplazados inicialmente hasta el año 2018.”** En virtud de ello solicitó **“suspender el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 1059 del 3 de octubre de 2016 y en consecuencia suspender, tanto el cronograma de visitas de seguimiento como el cobro de la tarifa por dicho concepto; hasta tanto ECOPETROL S.A., de aviso oportuno a la Autoridad Ambiental del inicio de las actividades autorizadas en el permiso ambiental señalado.”**

Que mediante oficio CJA 007 de fecha 25 de enero de 2017, la Coordinación de la Sub Área jurídica Ambiental solicitó al peticionario presentar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses donde se acredite su calidad para actuar como Apoderado General de ECOPETROL S.A.

Que en fecha 10 de febrero de 2017, con radicado N° 1178, el doctor JORGE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ, en calidad de Abogado Regional Central, aportó certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses de ECOPETROL S.A.

Que el instrumento de control ambiental arriba mencionado se otorgó a petición de parte y con el fin de regular la situación ambiental del proyecto en citas. Bajo esa óptica y teniendo en cuenta la manifestación de su titular, para el despacho resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones contenidos en la resolución.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución N° 1059 de fecha 3 de octubre de 2016, mediante la cual Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Caimán, un Caño Innominado, Caño Bejuco (conocido en la zona como Quebrada Torcoroma) y Quebrada Calarcá, en beneficio de los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0380

Continuación Resolución N° , de 18 MAY 2017 por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución N° 1059 de fecha 3 de octubre de 2016.

campos petroleros Tisquirama y San Roque ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1.

PARAGRAFO 1: En el momento en que ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899.999.068-1, informe a Corpocesar que reiniciará actividades, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

PARAGRAFO 2: Las obligaciones establecidas serán exigibles a partir de la fecha de reinicio de actividades del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

18 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 033-2007

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015